

los países menos adelantados para reajustar las condiciones de la asistencia oficial bilateral para el desarrollo concedida anteriormente;

2. *Toma nota* de que, sin embargo, esas medidas no son aplicables a muchos de los países en desarrollo enumerados en el párrafo 2 de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, que se enfrentan a problemas graves;

3. *Pide* a todos los países desarrollados que apliquen plenamente el acuerdo sobre los problemas de la deuda contenido en la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo en relación con los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, especialmente los menos adelantados;

4. *Pide además* a todos los países desarrollados e instituciones internacionales competentes que apliquen las disposiciones de la resolución 132 (XV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, relativa a la creciente carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* la inclusión en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de los temas siguientes:

a) Examen de la aplicación de las nuevas medidas que puedan ser necesarias de conformidad con la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

b) Características detalladas para las operaciones futuras relativas a los problemas de la deuda de los países en desarrollo interesados;

6. *Recomienda* que las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo asignen más recursos financieros a los países en desarrollo que tienen problemas con el servicio de la deuda;

7. *Insta* a todos los países desarrollados a que se esfuercen por aprobar en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo decisiones orientadas a la acción en relación con los problemas de la deuda a que se enfrentan los países en desarrollo.

*90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978*

### **33/160. Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 18º período de sesiones, autorizó al Grupo Preparatorio Intergubernamental para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional, si concluía sus trabajos en su quinto período de sesiones, a presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus recomendaciones sobre la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional<sup>158</sup>,

*Observando* que el Grupo Preparatorio Intergubernamental no ha concluido sus trabajos y, en conse-

cuencia, no ha presentado recomendaciones sobre una conferencia,

*Observando además* que el Grupo Preparatorio Intergubernamental celebrará ahora un sexto período de sesiones en Ginebra, del 26 de febrero al 9 de marzo de 1979,

1. *Decide* que se convoque una conferencia de plenipotenciarios para la elaboración de un convenio sobre el transporte multimodal internacional;

2. *Pide* al Grupo Preparatorio Intergubernamental que, en su sexto período de sesiones, formule recomendaciones sobre las fechas apropiadas, ya sea en 1979 o en 1980, para convocar la Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional;

3. *Pide además* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su décimo período extraordinario de sesiones, en marzo de 1979, examine esa cuestión sobre la base de la recomendación del Grupo Preparatorio Intergubernamental.

*90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978*

### **33/161. Conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* a este respecto la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>159</sup>, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en particular la sección V del Plan de Acción, relativa a los arreglos institucionales,

*Recordando asimismo* que la Asamblea General en su resolución 3362 (S-VII) aprobó la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado y reiteró esa aprobación en sus resoluciones 31/161 de 21 de septiembre de 1976 y 32/167 de 19 de diciembre de 1977,

*Subrayando* que la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado permitiría fortalecer su función y su capacidad para promover la industrialización de los países en desarrollo y la cooperación industrial internacional,

*Lamentando* que, no obstante los progresos logrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas

<sup>158</sup> *Ibid.*, anexo I, decisión h).

<sup>159</sup> Véase A/10112, cap. IV.